



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00132 00

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00132 00

ACCIONANTES: TICTZI NACTZALI GONZALEZ BAQUERO
ALFONSO MEDELLIN CALDAS

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA
PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta por Tictzi Nactzali Gonzalez Baquero y Alfonso Medellin Caldas contra la Superintendencia de Industria y Comercio, por razón de sus funciones jurisdiccionales. En efecto, los accionantes solicitan la protección de los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso para que se ordene a la accionada continuar con el trámite de la acción de protección al consumidor que adelanta bajo el radicado 19-195610.

Sería del caso proceder al pronunciamiento sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado¹, con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015² y, este último, modificado por el Decreto 1983 de 2017³; decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

El artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 1º del Decreto 1983 de 2017⁴ estableció algunas reglas para el reparto de la acción de tutela, entre las cuales se trae a colación la fijada su numeral 10 en los siguientes términos.

¹ Pronunciamiento del 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta - Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

³ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00132 00

"10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

Se sigue de lo anterior, que la presente acción se debió repartir ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, y por ello, se ordenará remitir la presente acción a esta autoridad judicial a través de la oficina que realizó el reparto.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE.

PRIMERO. REMITIR la presente acción al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – reparto- a través de la correspondiente oficina de apoyo judicial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 (Num. 10) del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 1° del Decreto 1983 de 2017, conforme a lo expresado en precedencia.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

gpg

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario